

En treinta de marzo de dos mil veintitrés, doy cuenta a la comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha nueve de marzo del dos mil veintitrés, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado presentará la copia de la solicitud de acceso a la información, lo cual se le hizo saber al recurrente a través de lista y por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, los días trece y diecisiete de marzo del año en curso; por lo que, descontando los días inhábiles dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de marzo del año en curso, por ser sábado y domingo respectivamente, así como el veinte de marzo del año en curso, por haber sido día inhábil tal como lo establece el artículo 74 fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, el agraviado tenía hasta el día **VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, y toda vez que el recurrente no atendió en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: **"ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley..."**; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha nueve de marzo del dos mil veintitrés y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por el



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Puebla.
Folio: 210446123000006
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-2495/2023.

recurrente por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.

PD2/REBH/RR-2495/2023/Mon/desecha.